

RESOLUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2024, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y DE CERTIFICADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

De acuerdo con la definición del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, una política de firma electrónica es el “conjunto de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan firmas electrónicas, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma”.

En general, una política de firma electrónica es un documento legal que contiene una serie de normas relativas a la firma electrónica, organizadas alrededor de los conceptos de generación y validación de firma, en un contexto particular (contractual, jurídico, legal...), definiendo las reglas y obligaciones de todos los actores involucrados en dicho proceso. El objetivo de este proceso es determinar la validez de la firma electrónica para una transacción en particular, especificando la información que deberá incluir el firmante en el proceso de generación de la firma, y la información que deberá comprobar el verificador en el proceso de validación de la misma.

El artículo 18.1 del citado Real Decreto 4/2010, establece que “La Administración General del Estado definirá una política de firma electrónica y de certificados que servirá de marco general de interoperabilidad para el reconocimiento mutuo de las firmas electrónicas basadas en certificados de documentos administrativos en las Administraciones Públicas” y añade “Todos los organismos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado aplicarán la política de firma electrónica y de certificados a que se refiere el párrafo anterior. La no aplicación de dicha política deberá ser justificada por el órgano u organismo competente y autorizada por la Secretaría General de Administración Digital”.

En desarrollo de dicha norma, con fecha 30 de mayo de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica aprobó la versión 1.9 de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado. Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 29 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de aprobación de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado y se anuncia su publicación en la sede correspondiente.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en cumplimiento del artículo 18 del citado Real Decreto 4/2010 sobre Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados, adopta y aplica la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado, favoreciendo una adecuada interoperabilidad entre los sistemas de información de las diferentes Administraciones Públicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que legal y reglamentariamente tiene atribuidas esta presidencia, resuelve:

Primero.- Adoptar y aplicar como Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado, de fecha 30 de mayo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de diciembre de 2012.

Esta Resolución se publicará tanto en la Sede Electrónica como en la intranet de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia junto con los siguientes documentos y cualquier cambio que pudiera producirse sobre éstos:

- ANEXO I: Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado.
- ANEXO II: Perfiles de certificados electrónicos.

Segundo.- La Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptará las medidas y dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Tercero.- Los sistemas de información existentes que requieran adaptaciones específicas dispondrán de un plazo de tres meses para efectuarlas y dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA

Doña Cani Fernández Vicién